



SECRETARÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 17 de febrero del 2023

VISTOS:

El Expediente N° 003-2022-UNACH/TH, la Resolución del Órgano Instructor N° 004-2022-UNACH/TH, de fecha 23 de mayo de 2022, los Descargos de fecha 19 de agosto de 2022, el Dictamen Final N° 005-2022-UNACH/TH, de fecha 30 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota establece que son atribuciones del Tribunal de Honor calificar e investigar, en primera instancia, las denuncias formuladas contra estudiantes o docentes por presuntas faltas disciplinarias.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 39 de la norma estatutaria citada, el Tribunal de Honor es el órgano que tiene entre sus funciones emitir juicios de valor sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2022-UNACH, de fecha 05 de abril de 2022, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022", cuyo objetivo es regular el procedimiento disciplinario que se genere en mérito de las denuncias que se formulen ante el Tribunal de Honor Universitario o conocidas de oficio a través de reportes que evidencien hechos que configuren faltas atribuidas a miembros de la comunidad universitaria, docentes o estudiantes, así como proponer sanciones a que hubiere lugar.

Que, el artículo 31 del Reglamento citado regula el procedimiento de primera instancia del procedimiento disciplinario, el cual está dividido en dos fases: La fase instructiva a cargo del Tribunal de Honor Universitario y la fase sancionadora a cargo de la Facultad a la cual está adscrita el docente o estudiante denunciado, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

JENNIFER MEDALI REQUEJO LLATAS

- DNI : 71825724
- Facultad : Ciencias de la Salud
- Carrera : Enfermería
- Dirección : Pumalic - Choropampa
- E – mail : 2018022028@unach.edu.pe
- Condición : Estudiante

KAREN MARÍN ARANA

- DNI : 71830098
- Facultad : Ciencias de la Salud



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 17 de febrero del 2023

- Carrera : Enfermería
- Dirección : Jr. San Martín S/N – Chota / Amazonas S/N - Paccha
- E – mail : 2017022025@unach.edu.pe
- Condición : Estudiante

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Carta N° 021-2022-UNACH/SG, de fecha 21 de abril de 2022, se remitió al Tribunal de Honor Universitario la documentación digital relacionada con la denuncia de presuntos actos fraudulentos en el examen de admisión llevado a cabo el día 11 de abril de 2022, a efectos de que se realice un análisis de la conducta ética de los estudiantes implicados y consecuentemente la sanción respectiva de acuerdo a la normatividad vigente interna de la UNACH.
- 2.2. Que, con Resolución del Órgano Instructor N° 004 – 2022-UNACH/TH, de fecha 23 de mayo de 2022, el Tribunal de Honor, en calidad de Órgano Instructor, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el estudiante **JENNIFER MEDALI REQUEJO LLATAS, CRISTIAN JHONATAN FERNANDEZ SALDAÑA y KAREN MARÍN ARANA**, por la falta prevista en el artículo 72° del Prospecto de los Procesos de Admisión del 2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que incluye el Reglamento, el cual prescribe: "(...)estudiantes de la UNACH, que resulten comprometidos en actos fraudulentos durante el proceso de admisión (...), y se les concedió el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución a fin de que presenten sus descargos por escrito, adjunten las pruebas que crean conveniente en su defensa y soliciten las diligencias que consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.
- 2.3. Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2022, los estudiantes investigados hicieron llegar sus descargos al Tribunal de Honor Universitario, en el cual niegan los hechos que se les imputan y advierten que nadie está obligado a probar su inocencia, además de que no existen bases suficientes para llevar el presente caso a una posible sanción administrativa, puesto que los elementos de convicción esgrimidos por la Autoridad Administrativa Competente – Tribunal de Honor, no son suficientes ya que estos no superan un control de





SECRETARÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 17 de febrero del 2023

legalidad, respecto a la tipicidad de la conducta y del administrado; esto es, si esta conducta es típica, antijurídica y culpable o que se le puede atribuir a alguien.

2.4. Que, mediante CARTA MÚLTIPLE N° 010-2023-FCCSS-UNACH/C., se le notifica a la estudiante **JENNIFER MEDALI REQUEJO LLATAS**, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, manifieste si va hacer uso de su derecho de descargo oral ante el órgano sancionador; sin embargo, pasado el plazo legal otorgado no se ha tenido comunicación por parte de la investigada.

2.5. Que, mediante CARTA MÚLTIPLE N° 010-2023-FCCSS-UNACH/C., se le notifica a la estudiante **KAREN MARÍN ARANA**, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, manifieste si va hacer uso de su derecho de descargo oral ante el órgano sancionador; sin embargo, pasado el plazo legal otorgado no se ha tenido comunicación por parte de la investigada.



III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

3.1. En el presente caso se investigó la comisión de la infracción prevista en el artículo 72° del Prospecto de los Procesos de Admisión del 2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que prescribe: *“El personal docente, administrativo, funcionarios y estudiantes de la UNACH, que resulten comprometidos en actos fraudulentos durante el proceso de admisión, serán sometidos y sancionados mediante acto administrativo disciplinario e inhabilitados definitivamente para participar en todos los procesos de admisión, sin perjuicio del proceso judicial que corresponda. Los estudiantes serán sancionados de conformidad a lo establecido en las normas vigentes”* (Concordancia: artículo 23 del Reglamento General para los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota).



IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:

4.1. Que, mediante Resolución Presidencial N° 49-022-UNACH, de fecha 28 de marzo de 2022, se aprobó la reprogramación del segundo examen del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo 2022-I, a realizarse el 11 de abril de 2022. Asimismo, se encargó a la Vicepresidencia Académica y a la Vicepresidencia de Investigación disponer las acciones necesarias para el cumplimiento del citado acto resolutivo.

4.2. Que, con fecha 11 de abril de 2022 se desarrolló el segundo examen del Centro



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 17 de febrero del 2023

Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo 2022-I, el cual se llevó con aparente normalidad hasta su finalización en donde se advirtió de un incidente en el aula 201, pabellón de Enfermería, segundo piso, en donde se habría detectado a una estudiante designada como veedora de dicho pabellón, hacer entrega de pedazos de papel que contenían supuestas claves de respuestas al postulante de nombre **YEISON COTRINA HERRERA**, situación que requirió de la presencia del Ministerio Público, Política Nacional y representantes de la universidad, procediéndose a elaborar un Acta de Intervención Policial.

- 4.3. Que, ese mismo día, luego de la intervención y de la verificación de los hechos sucedidos se procedió con la detención preliminar de cinco personas entre las que se encontraban el postulante **YEISON COTRINA HERRERA** y los estudiantes **JHOEL SAAVEDRA NAUCA, JENNIFER MEDALI REQUEJO LLATAS, CRISTIAN JHONATAN FERNANDEZ SALDAÑA y KAREN MARÍN ARANA**, a quienes se les ha iniciado investigación por la presunta **comisión del delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsedad Genérica**, lo que es corroborado en el Informe N° 001-2022-LRAP-JOAJ-UNACH, de fecha 13 de abril de 2022, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH.
- 4.4. Que, conforme se evidencia en el Acta de Intervención Policial del día 11 de abril de 2022, 13:20 horas, se confirma el incidente durante el proceso del examen de admisión del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo 2022-I, el cual culminó con la intervención de **YEISON COTRINA HERRERA**, quien manifestó que **los papeles que recibió con supuestas respuestas del examen le fueron entregados por estudiantes veedoras de la federación estudiantil, indicando además que semanas anteriores lo habían contactado para darle las respuestas de tal examen a cambio de cinco mil soles**. Dicho postulante identificó como involucrados a dichos actos fraudulentos a los estudiantes **JHOEL SAAVEDRA NAUCA, JENNIFER MEDALI REQUEJO LLATAS, CRISTIAN JHONATAN FERNANDEZ SALDAÑA y KAREN MARÍN ARANA**.
- 4.5. Que, con fecha 03 de octubre del 2022, vía plataforma virtual Google Meeting, el Tribunal de Honor condujo una diligencia de reconocimiento de video, en la cual se recibió la **declaración de la señora LUZ ANGÉLICA RÍOS PÉREZ**, Asistente de la **Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, Facultad de Ciencias Agrarias**, quien luego de ver los videos grabados por la cámara de seguridad instalada en el local de





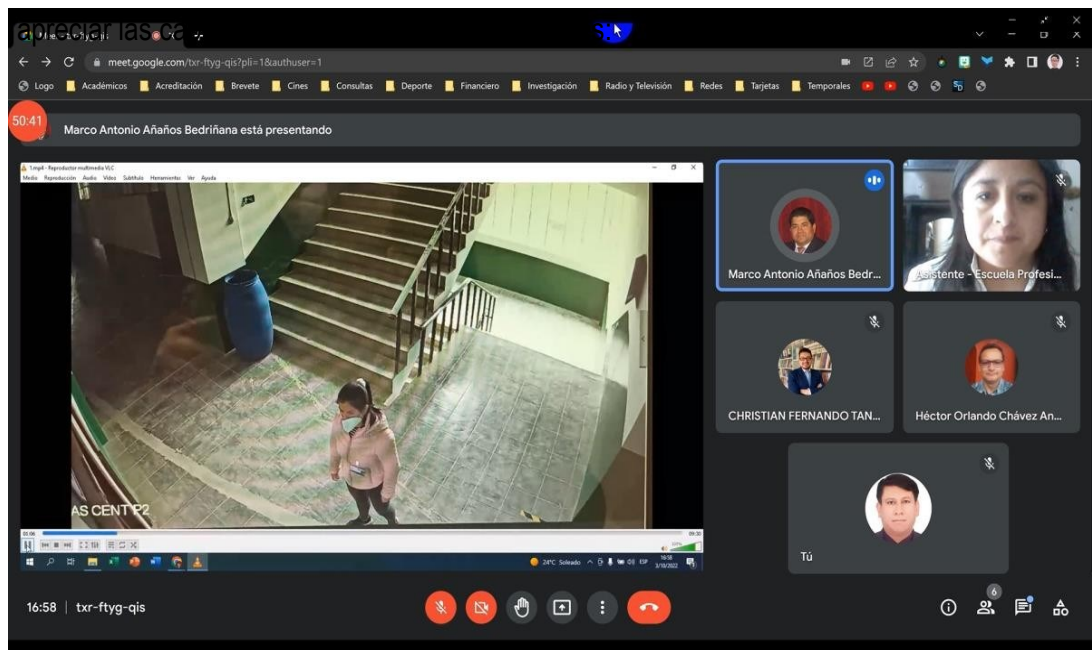
Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Salud
SECRETARÍA ACADÉMICA



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 17 de febrero del 2023

Enfermería, el 11 de abril de 2022, logró identificar al 100% al estudiante **Cristian Jhonatan FERNANDEZ SALDAÑA**, estudiante del IX ciclo de la Facultad de Ciencias Agrarias, Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiental, a quien se puede observar con papeles e incluso celulares junto con otras dos personas. De igual manera, en esa misma fecha y hora, se recibió la declaración de la señora DEYSI YANETH RUBIO CUBAS, Asistente de la **Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud**, quien luego de ver los videos grabados por la cámara de seguridad instalada en el local de Enfermería, el 11 de abril de 2022 logró identificar al 100% a las estudiantes **Karen MARIN ARANA** y Jenifer Medaly **REQUEJO LLATAS**, estudiantes del IX y X ciclo respectivamente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería. Aquí se pueden

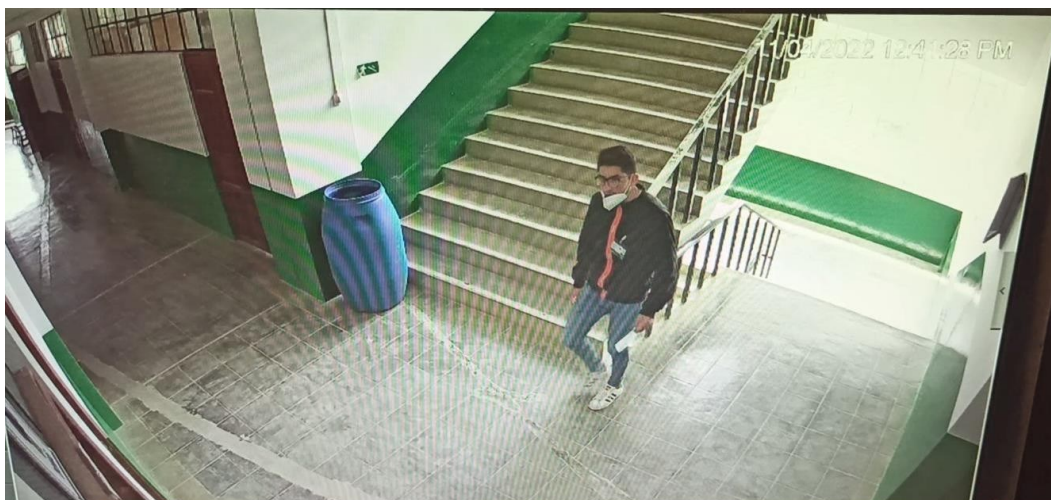
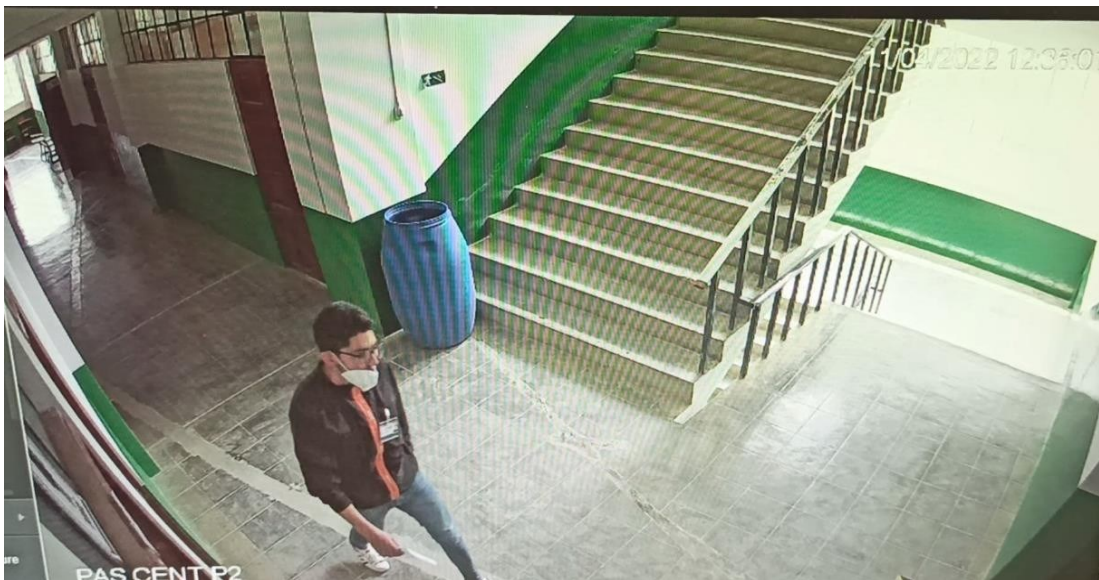
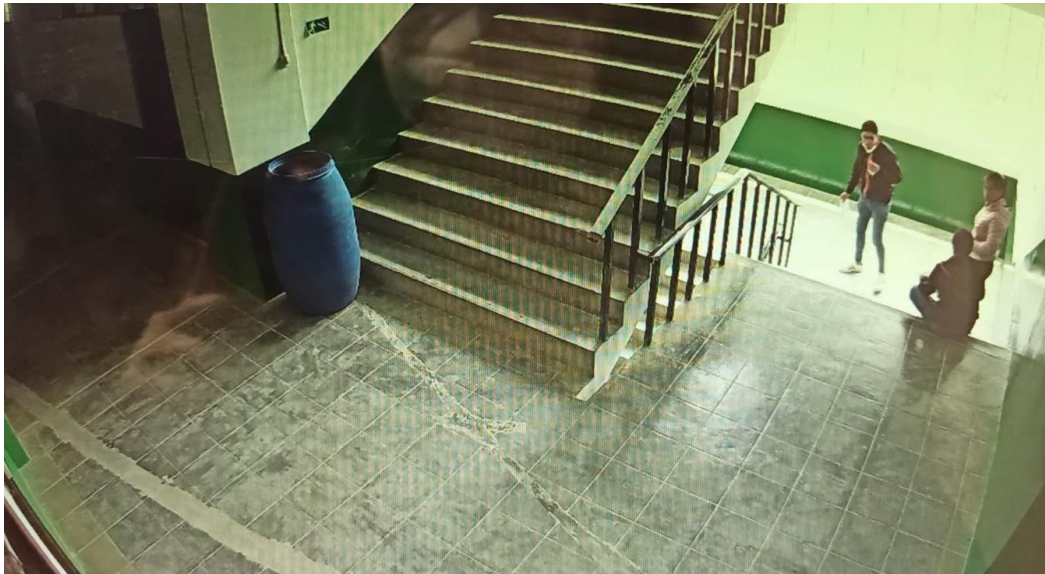




Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Salud
SECRETARÍA ACADÉMICA



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C
Colpa Matara, 17 de febrero del 2023

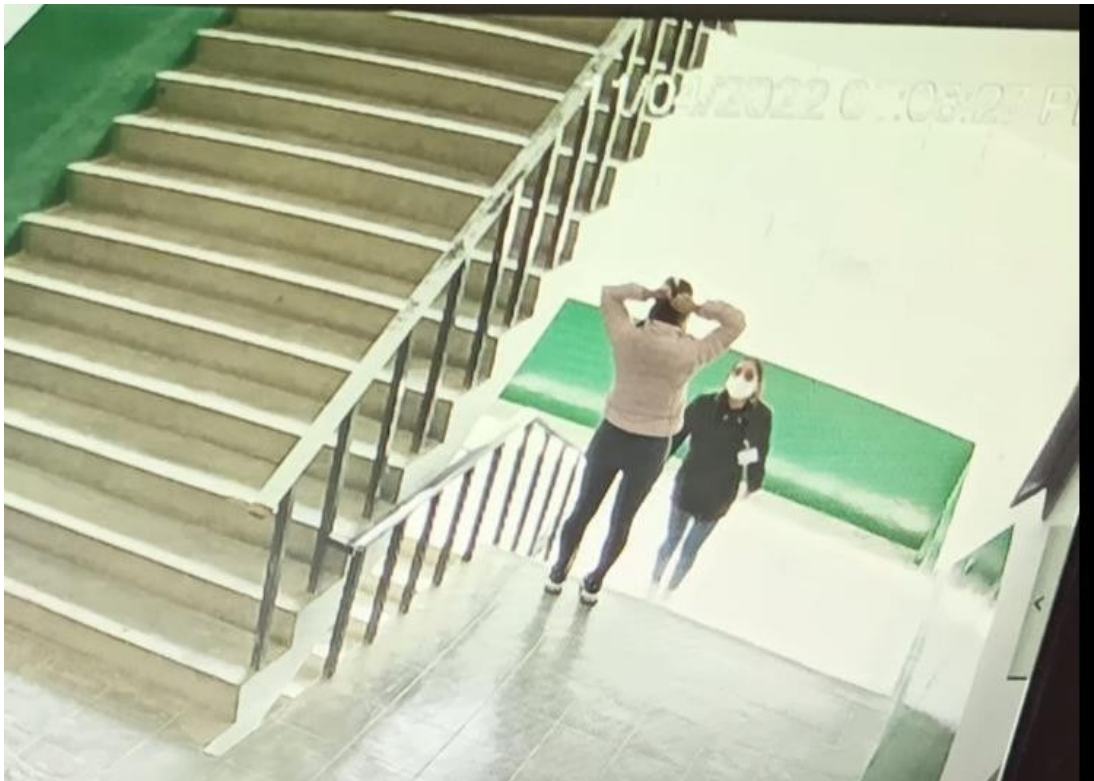




Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Salud
SECRETARÍA ACADÉMICA



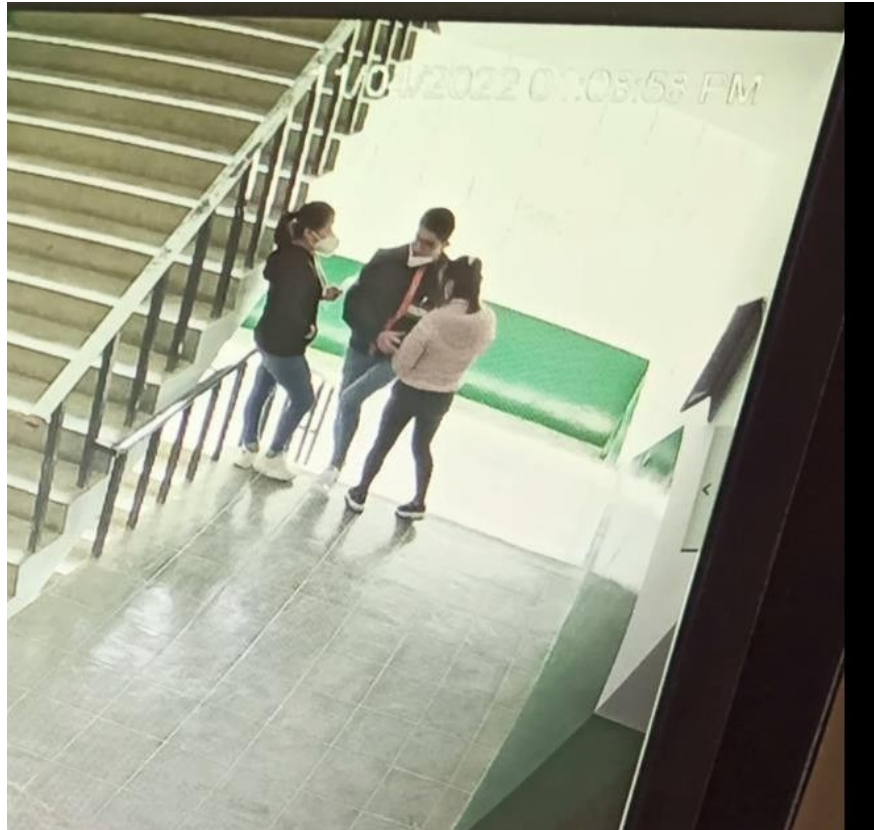
RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C
Colpa Matara, 13 de febrero del 2023





RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 13 de febrero del 2023



4.6. Que, mediante Oficio N°159-2022-UNACH/ADMISIÓN, de fecha 24 de octubre del 2022, el Coordinador General de Admisión de la UNACH remitió al Presidente del Tribunal de Honor información relacionada a la aplicación de reglamento en el examen Centro Pre Universitario 2022 – I, en la cual señala que:



- ✓ La aplicación del examen está a cargo de la comisión de aplicación de examen, conformada por docentes supervisores y **estudiantes veedores**.
- ✓ **Los estudiantes veedores** y docentes supervisores son cateados al momento de ingreso, **con el fin de evitar que porten dispositivos electrónicos u otro tipo de artillugio que podría usarse como medio de comunicación o papeles que puedan poner en peligro la transparencia del proceso de admisión.**
- ✓ Igual que en el punto anterior, **durante el desarrollo del examen los estudiantes veedores y supervisores del aula no deben portar dispositivos electrónicos u otro tipo de artillugio que podría usarse como medio de comunicación o papeles que puedan poner en peligro la transparencia del proceso de admisión.** (subrayado nuestro)

4.7. Que, se ha podido demostrar que los estudiantes investigados no solo mantenían constante comunicación sospechosa entre ellos, sino que además portaban **durante el desarrollo del**



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 13 de febrero del 2023

examen de admisión papeles y dispositivos electrónicos, lo cual estaba prohibido y ponía en peligro la transparencia del proceso de admisión. Tales hechos se vinculan a las prohibiciones señaladas en el punto anterior establecidas y a las declaraciones que hiciera el postulante **YEISON COTRINA HERRERA** en el Acta de Intervención Policial del día 11 de abril de 2022, quien en su momento **identificó a los investigados y manifestó que los papeles que recibió con supuestas respuestas del examen le fueron entregados por estudiantes veedoras de la federación estudiantil, indicando además, que semanas anteriores lo habían contactado para darle las respuestas de tal examen a cambio de cinco mil soles.**

- 4.8. Que, sobre la base de lo señalado, las acciones de los estudiantes investigados se constituyen en dolosas y se adecua a la infracción prevista en el artículo 72° del Prospecto de los Procesos de Admisión del 2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que establece en la parte *in fine*, que: (...) *Los estudiantes serán sancionados de conformidad a lo establecido en las normas vigentes*”.

V. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

- 5.1. Que, el Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución N° 043-2017-C.O./UNACH, de fecha 01 de febrero del año 2017, regula entre otros aspectos los deberes de los estudiantes de la UNACH, entre los cuales podríamos citar los siguientes (artículo 12):

- (...) a) Respetar la Constitución Política del país y el Estado de derecho.
- b) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y las normas de la UNACH.
- c) Respetar los derechos de todos los integrantes de la UNACH y el principio de autoridad.
- (...) e) Contribuir a la solución de los problemas locales y nacionales, a través del estudio.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
- (...) k) Usar las instalaciones del campus universitario exclusivamente para los fines universitarios.
- (...) o) Contribuir al prestigio de la Universidad, a la realización de sus fines (...)

- 5.2. Que, respecto al caso que nos ocupa, corresponde sancionar proporcionalmente la infracción cometida, toda vez se ha demostrado que los estudiantes investigados se han





RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 13 de febrero del 2023

visto comprometidos en actos fraudulentos durante el proceso de admisión, ya que ingresaron papeles y dispositivos electrónicos en el citado examen pese a su prohibición, además de que se tiene evidencia de que se sorprendió a uno de los postulantes portando papeles con las supuestas respuestas del examen, conforme a las declaraciones que hiciere ante la Policía Nacional el postulante Yeison Cotrina Herrera, y que forma parte de la investigación fiscal que se le sigue a dicho postulante y a los investigados en el presente procedimiento administrativo disciplinario por lapresunta **comisión del delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsedad Genérica**



5.3. Que, para la graduación de la sanción se debe tener en cuenta además que la actuación de los estudiantes investigados generó la suspensión del examen de admisión, la intervención de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público y de autoridades universitarias, además de haber generado gastos innecesarios al Estado representado en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

5.4. Que, respecto a la sanción a imponerse y según lo prescrito en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, los hechos suscitados encuadran en una **falta grave**, cuya sanción es la de la **separación temporal**.



5.5. Que, corresponde graduar la sanción de los investigados JENNIFER MEDALI REQUEJO LLATAS y KAREN MARÍN ARANA, de conformidad con lo regulado en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Final – Norma Supletoria del Reglamento del Tribunal de Honor, para lo cual es necesario evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

La infracción de los investigados generó la anulación del examen de admisión, teniéndose que convocar a otro, afectándose así los intereses generales de la universidad y perjuicio económico, por tanto, en el presente caso si se configura esta condición.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:



SECRETARÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 13 de febrero del 2023

Criterio referido a la conducta de los estudiantes investigados respecto a la infracción cometida, siendo que en el caso de autos no se advierte que los investigados hayan realizado actos de entorpecimiento u obstaculización de las investigaciones, por tanto, en el presente caso no se configura esta condición.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso el Tribunal de Honor ha considerado que no se configura esta condición, debido a que se trata de estudiantes y no propiamente de administrados con cargos jerárquicos.

- d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La falta cometida se ha realizado en circunstancias en que los investigados se desempeñaban en calidad de veedores del segundo examen del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ciclo 2022-I, el 11 de abril de 2022.

- e) Concurrencia de varias faltas:

Criterio aplicable cuando los infractores con un solo hecho hubiesen dado lugar a varias faltas o cuando hayan incurrido varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas y todos ellos han sido imputados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

- f) Participación de uno o más servidores en la falta:

Tiene que ver con el número de servidores que intervienen en la comisión de la falta, considerándose que existe pluralidad en la medida que intervenga más de uno, siendo que en el presente caso si se configura esta condición.

- g) La reincidencia en la comisión de la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición en los investigados.

- h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

- i) El beneficio ilícitamente obtenido:

Se aplica en aquellos casos en que exista un enriquecimiento obtenido por los infractores como consecuencia de la infracción cometida, conforme a lo precisado por el





SECRETARÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 13 de febrero del 2023

Tribunal del Servicio Civil, tal beneficio para que pueda ser considerado como una causa agravante necesariamente debe provenir o ser resultante de la comisión de la falta, siendo esto lo que otorga el carácter ilícito, por lo que en el presente caso no se ha podido demostrar tal beneficio obtenido por parte de los investigados.



Por lo expuesto, tomando en consideración las condiciones de graduación de sanción antes detalladas y los antecedentes de los estudiantes investigados; de conformidad con lo establecido en el artículo 28°, 30°, 31° y 32° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNACH, este Facultad, en ejercicio de sus funciones y atribuciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR CON DOS SEMESTRES ACADÉMICOS DE SUSPENSIÓN a los estudiantes **JENNIFER MEDALI REQUEJO LLATAS** y **KAREN MARÍN ARANA**, al haberse acreditado que los estudiantes investigados se han visto comprometidos en actos fraudulentos durante el proceso de admisión, ya que ingresaron papeles y dispositivos electrónicos en el citado examen pese a su prohibición, además de que se tiene evidencia de que se sorprendió a uno de los postulantes portando papeles con las supuestas respuestas del examen, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución, lo que ha generado la comisión de la falta prevista en el artículo 72° del Prospecto de los Procesos de Admisión del 2022 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que prescribe: *“El personal docente, administrativo, funcionarios y estudiantes de la UNACH, que resulten comprometidos en actos fraudulentos durante el proceso de admisión, serán sometidos y sancionados mediante acto administrativo disciplinario e inhabilitados definitivamente para participar en todos los procesos de admisión, sin perjuicio del proceso judicial que corresponda. Los estudiantes serán sancionados de conformidad a lo establecido en las normas vigentes”*.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudiantes sancionados podrán interponer recurso de reconsideración o apelación, según corresponda, dentro de los quince (15) días de notificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que, a través de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, se notifique la presente resolución de sanción a las estudiantes **JENNIFER**



SECRETARÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 031-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 13 de febrero del 2023

MEDALI REQUEJO LLATAS y KAREN MARÍN ARANA, en sus domicilios y/o correos electrónicos declarados oficialmente en la universidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. RICHARD W. HERNÁNDEZ FIESTAS
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD


Dr. ISAÍAS WILMER DUEÑAS SAYAVERDE
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc.
FCCSS.
EPE.
Estudiantes.
Archivo.